



GESTION ADMINISTRATIVA	Serie:
RESOLUCION No 421 DE 2020 "Por la cual se adoptan el Registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"	Página 1 de 4

**GOBERNAR
ES HACER**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en la ley 489 del 29 de diciembre de 1998, la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 corregida por la ley 1494 del 13 de julio de 2015 y el Decreto Reglamentario 103 del 20 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el derecho a recibir información veraz e imparcial. Que el inciso primero del artículo 74 ibídem señala, "*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley*".
2. Que, el artículo 209 de la Carta Superior dicta, que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones*", establece que es responsabilidad de las entidades públicas crear y mantener actualizados los Instrumentos de la Gestión Pública Registro de Activos de Información e índice de Información Clasificada y Reservada, entre otros.
4. Que el artículo 1 de dicha Ley señala que, "*El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información*".
5. Que el artículo 4 ibídem, define el Derecho Fundamental de Acceso a la Información en los siguientes términos: "*(...) En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática (...)*".
6. Que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.
7. Que el artículo 5 ibídem, corregido por el Decreto Nacional 1494 de 2015, establece que lo dispuesto en dicha normativa es aplicable en calidad de sujetos obligados entre otros a "*toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital*".



[Handwritten signature]



GESTION ADMINISTRATIVA	Serie:
RESOLUCION No 429 DE 2020 "Por la cual se adoptan el Registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"	Página 2 de 4

**GOBERNAR
ES HACER**

8. Que, de otra parte, el artículo 13 ídem prevé que todo sujeto obligado debe crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información, el cual debe cumplir con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.
9. Que el artículo 20 ídem señala que: *"los sujetos obligados deberán mantener un Índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación"*.
10. Que así mismo, el artículo 21 ibídem, corregido por el artículo 3 del Decreto Nacional 1494 de 2015, establece que *"En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción debe ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia"*.
11. Que el artículo 2.1.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1081 de 2015 define el Registro de Activos de Información como *"(...) el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal (...)"*.
12. Que, el Decreto Nacional 103 del 20 de enero de 2015, *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, dicta en su artículo No. 4°, que *"(...) Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información:*
 - a) *La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma.*
 - b) *El Registro de Activos de Información.*
 - c) *El índice de Información Clasificada y Reservada.*
 - d) *El Esquema de Publicación de Información.*
 - e) *El Programa de Gestión Documental.*
 - f) *Las Tablas de Retención Documental.*
 - g) *El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 52 del presente decreto.*
 - h) *Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.*



Or
per



GESTION ADMINISTRATIVA	Serie:
RESOLUCION No 42 DE 2020 "Por la cual se adoptan el Registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"	Página 3 de 4

**GOBERNAR
ES HACER**

Parágrafo 1°. Entiéndase por Tabla de Retención Documental la lista de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

Parágrafo 2°. Para efectos del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del presente decreto, los términos ventanilla electrónica, sitio web oficial y medio electrónico institucional se entenderán como equivalentes. (...)"

13. Que, el artículo 35 ibídem, estableció que: *"Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son:*

- a) Registro de Activos de Información.*
- b) Índice de Información Clasificada y Reservada.*
- c) Esquema de Publicación de Información.*
- d) Programa de Gestión Documental.*

Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación".

14. Que, el artículo 36 ibídem, estableció que: *"El Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado".*

15. Que finalmente, el Decreto Nacional 103 de 2015 establece en su artículo 36, *"Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública. El Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado".*

16. Que se hace necesario que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga adopte el Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, en aras de atender los lineamientos establecidos en la ley 1712 de 2014 reglamentada por el Decreto Nacional 103 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ADOPCIÓN. Adóptense el Registro de Activos de Información, el índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en su primera versión, que se anexa al presente acto administrativo y que forman parte integral de la misma, como instrumentos para informar de forma ordenada a la ciudadanía y usuarios sobre el inventario de la información pública generada, obtenida adquirida o controlada por el sujeto obligado en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.



ca
jan



GESTION ADMINISTRATIVA	Serie:
RESOLUCION No. 29 DE 2020 "Por la cual se adoptan el Registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada de la Dirección de Transito de Bucaramanga"	Página 4 de 4

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACTUALIZACIÓN. Los Instrumentos serán actualizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el Decreto Nacional 103 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIDADES. La identificación de la necesidad de actualización, revisión, clasificación del Registro de Activos de Información y el índice de Información Clasificada y Reservada, estará a cargo de cada dependencia responsable de la producción de la información, de conformidad con los lineamientos proferidos por el Archivo General de la Nación, en coordinación con la Oficina de Sistemas de la Dirección de Transito de Bucaramanga, quienes deberán garantizar la publicación de la información en el sitio web de la entidad y en el portal de Datos Abiertos.

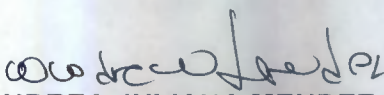
PARÁGRAFO: Los instrumentos de información pública serán actualizados a corte 31 de enero de cada año.




ARTÍCULO CUARTO: La publicación de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública se realizará en el sitio WEB de la Dirección de Transito de Bucaramanga y deberá mantenerse en el enlace de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, Santander a los **30 OCT 2020**


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó, Aspectos administrativos
Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez - Secretario General 
Revisó aspectos jurídicos:
Dra. Lady Stella Herrera Dallos - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:
Bárbara Carvajal – Auxiliar administrativa
Proyecto y revisó: Juan Sebastian Vargas Sánchez – Abogado CPS 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

